

IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Con fecha 14 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 205-2021/CDB-INDECOPI**, **imponen derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes, originarios de la República Popular China, al amparo de las disposiciones del Acuerdo Antidumping.
- La Comisión inició el procedimiento de investigación a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino. Ello, al haber verificado que la solicitud presentada por Corporación Rey proporcionaba indicios razonables sobre la existencia de una presunta práctica de dumping en las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, así como del daño alegado por el productor nacional solicitante a causa de tales importaciones, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Acuerdo Antidumping antes mencionado.

II. ANÁLISIS

- A partir de la información disponible se determinó que se obtiene un margen de daño de US\$ 4.84, US\$ 2.11 y US\$ 0.66 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente.
- Por otra parte, en lo que se refiere al margen de dumping, se ha calculado que este equivale a US\$ 20.69, US\$ 12.29 y US\$ 7.01 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente. Siendo ello así, conforme al artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, corresponde en este caso fijar la cuantía de los derechos antidumping provisionales en US\$ 4.84, US\$ 2.11 y US\$ 0.66 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente.
- Además, en el presente caso corresponde imponer los derechos antidumping provisionales de manera diferenciada, según cada variedad del producto objeto de investigación de origen chino (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres). Asimismo, para la aplicación de tales medidas provisionales corresponde considerar precios tope de importación, a fin de que aquellos productos de origen chino que ingresen al país registrando precios de importación superiores a dicho tope no se encuentren sujetos al pago de derechos antidumping provisionales, al no tratarse de productos que compiten con la producción nacional,.

III. CONCLUSIÓN

La comisión determinó que corresponde Imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de seis (6) meses, según el siguiente detalle:

Derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)

Variedad	Derecho antidumping	Precio tope*
Cierres de metal	4.84	23.29
Demás cierres	2.11	44.26
Partes de cierres	0.66	9.28

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN N° 205-2021/CDB-INDECOPI**, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe